

CONDICIONES PARTICULARES CULTIVOS ANUALES

Rigen condiciones generales de la póliza de seguros para cultivos anuales inscrita en los registros de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código 1 12013 0905.

La Propuesta de Seguro y la Hoja Agronómica forman parte integrante de la presente póliza. Las Normas de Suscripción referidas a tasa de prima, precio de producto, zona homogénea de seguro (ZHS), fechas de siembra y de cosecha, y rendimientos esperados por cultivo, son los indicados en la presente póliza para cada predio y potrero.

La cobertura está sujeta a que la variedad del cultivo sea recomendable para la zona agroclimática, asimismo, la fecha de siembra debe ser adecuada para la variedad y zona.

La cobertura del 75% del rendimiento esperado tiene un deducible del 20% de la merma de producción. Es aplicable solo a cultivos que se señalan con cobertura de 75% en las Normas de Suscripción.

Los predios y potreros declarados y asegurados en la presente póliza corresponden a la totalidad de la superficie sembrada (has) para un mismo cultivo en una misma comuna (unidad de riesgo). De común acuerdo entre asegurado y Compañía se excluyen de esta cobertura los predios/potreros señalados en la propuesta.

El plazo para avisar el término de siembra en propuestas presentadas antes de inicio de ella, se amplía a 20 días.

La cobertura durante el período de **curado** en ajo y cebolla, contra daños de heladas y lluvia será por un período máximo de 15 días desde iniciada la arranca y es adicional y complementaria a la cobertura contra daños climáticos durante el período del cultivo que termina con la arranca del ajo o cebolla. Por lo anterior, el Asegurado se obliga a comunicar con al menos 3 días de anticipación la fecha de inicio de la arranca para acceder a la cobertura de curado.

Deducibles:

En caso de siniestro, se aplicará un deducible del 15% del monto de la pérdida para los siguientes cultivos y regiones:

IV Región: Tomate Invernadero Otoño Riego y Tomate Invernadero Primor Riego; IX Región: Avena Grano Secano, Lupino Albus Secano, Lupino Angustifolius Secano, Papa Guarda Riego y Secano, Papa Temprana Riego,

Trigo Secano, Trigo Semillero Secano, Triticale Secano y Triticale Semillero Secano; X y XIV Regiones: Trigo Secano, Trigo Semillero Secano, Triticale Secano y Triticale Semillero Secano.

(Trigo se refiere a variedades invernales, primaverales o alternativas)

En caso de siniestro de lluvia, con consecuencia de germinación de granos en pie, se aplicará un deducible del 20% del monto de la pérdida para los siguientes cultivos y regiones: VI, VII, VIII, IX, XIV y X Regiones: Trigo variedad CRAC, riego o seco.

De darse ambas situaciones, se aplicará el deducible más alto.

Salvataje:

Para los casos de siniestro en los que se establezca la existencia de un salvataje, este se valorará al precio de mercado dependiendo del destino del producto y se considerará hasta completar el 3/3 que sirvió de base para asegurar.

La cobertura para cultivos bajo invernadero se ofrece bajo los términos señalados en el artículo 20 de la Póliza, quedando cubierto solo contra el riesgo de helada, señalada en letra c) del artículo 2 de la Póliza.

La cobertura adicional de la llamada "**helada en flor**" o "**vanazón**" en arroz se otorga solo para siembras realizadas en el mes de octubre. Será requisito obligatorio el envío a la Compañía del Aviso de Término de Siembra dentro del plazo requerido en las condiciones generales de esta póliza. La ausencia de dicho aviso, liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad y/u obligación de indemnización.

La ocurrencia de un siniestro de vanazón en arroz se verificará a través de la estación meteorológica más cercana al predio de la red de Agroclima, la cual deberá mostrar al menos 5 días seguidos de temperaturas medias bajo los 18 C entre el 15 de enero y 20 de febrero. La no ocurrencia de estas temperaturas liberará a la Aseguradora de inspeccionar el cultivo

La cobertura durante el período de "**secado**" en frejol y frejol semillero, contra daños por lluvia excesiva, se extenderá por un período máximo de 15 días desde iniciada la arranca y es adicional y complementaria a la cobertura contra daños climáticos durante el período del cultivo que termina con la arranca del frejol. Por lo anterior, el Asegurado se obliga a comunicar con al menos 3 días de anticipación la fecha de inicio de la arranca para acceder a la cobertura de "secado".

El umbral establecido para la determinación de **sequía** cubierta corresponde al 50% de las precipitaciones normales para un determinado mes. Las precipitaciones caídas deberán ser además menores a los requerimientos hídricos del cultivo.

Se define **pérdida temprana** como las ocurridas dentro de los 60 días siguientes a la siembra para cereales y 45 para otros cultivos.

15. **Flores:** Cuando el cultivo asegurado corresponda a flores, la cobertura será para el riesgo de helada y la pérdida se determinará en base a un muestreo representativo de toda la unidad de riesgo contando las flores sanas y las dañadas determinando así el porcentaje de daño, el cual se multiplicará por el valor unitario establecido en la póliza para determinar la pérdida. En caso de subunidades o sectores sin daño, se asumirá la Producción Asegurada para los cálculos. A la pérdida determinada corresponderá descontar el deducible del 10% del monto asegurado por evento, considerándose como un evento a la ocurrencia del mismo riesgo climático dentro de 5 días corridos.